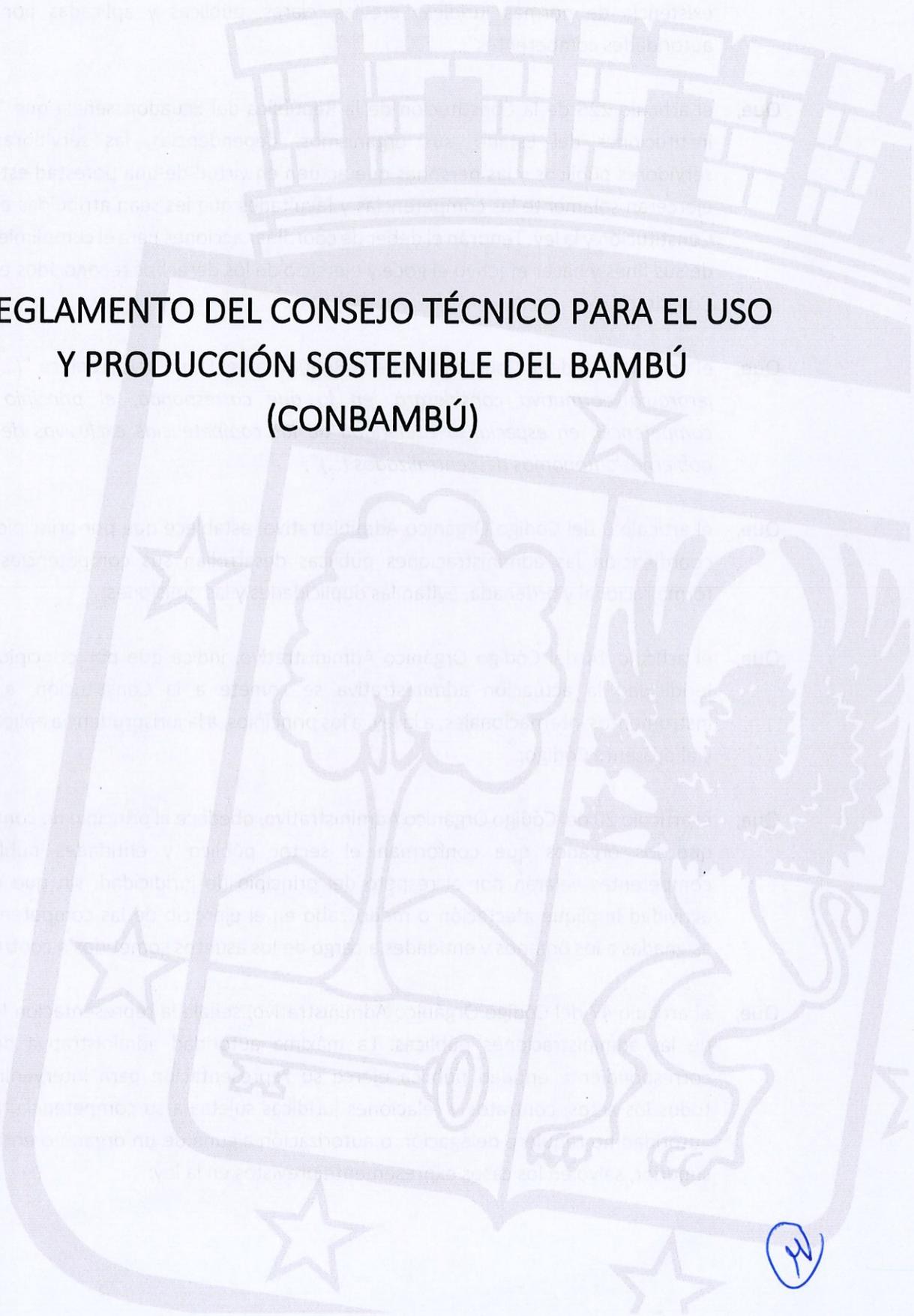




REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO PARA EL USO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DEL BAMBÚ (CONBAMBÚ)



12



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, considera “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “(...) *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece que por principio de coordinación las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, indica que por principio de juridicidad la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, obedece al principio de control, que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala la representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;



- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico Administrativo, afirma como entidad administrativa el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional;
- Que,** el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo, enuncia los requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos: "(...)
1. *Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.* 2. *Delimitación de sus competencias (...)*";
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico Administrativo, expresa la duplicación de competencias, prohibiendo crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, especifica que el acto normativo de carácter administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, detalla la competencia normativa de carácter administrativo, que tienen las máximas autoridades administrativas únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** con fecha 24 de enero de 2025, se sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N.º 116 de fecha 28 de abril de 2025;
- Que,** en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA de la Ordenanza, se establece que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el área cantonal de Planificación del GAD Portoviejo, elaborará el reglamento para el desempeño del Consejo Técnico para el uso y producción sostenible del bambú (CONBAMBÚ), para suscripción de la máxima autoridad municipal, de conformidad al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;



En ejercicio de las competencias administrativas atribuidas por la Constitución de la República y previstas en el Código Orgánico Administrativo; se expide,

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO PARA EL USO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DEL BAMBÚ (CONBAMBÚ)

CAPÍTULO I

ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del CONSEJO TÉCNICO PARA EL USO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DEL BAMBÚ (en adelante CONBAMBÚ), a fin de dar cumplimiento de sus funciones, competencias y atribuciones establecidas y de sus diferentes mesas de trabajo, de conformidad a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo 2. Alcance. - El ámbito es de aplicación cantonal, será de estricto cumplimiento de sus miembros, entes públicos o privados que participen en los análisis o toma de decisiones específicas de responsabilidad del CONBAMBÚ.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. De la conformación del CONBAMBÚ. - El CONBAMBÚ está conformado por seis (6) funcionarios quienes tendrán voz y voto, acorde a las disposiciones de la máxima autoridad administrativa. Estará integrado por:

1. El alcalde o alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El concejal o concejala designado por el Concejo Municipal.
3. El gerente general de PORTOVIVIENDA EP, o su delegado.
4. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Desarrollo Territorial, o su delegado.
5. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Desarrollo Económico, o su delegado.
6. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o su delegado.

Podrán participar funcionarios de otras áreas municipales, y de las Empresas Públicas del GAD Portoviejo, que en sus atribuciones y competencias tengan relación con el uso y



producción sostenible del Bambú, quienes, de ser el caso, intervendrán con voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 4. Atribuciones del CONBAMBÚ. - Las atribuciones conferidas mediante el reglamento al CONBAMBÚ, son las siguientes:

1. Conocer y resolver sobre los informes de los temas a tratar en el Consejo;
2. Promover la actuación de las áreas municipales y Empresas Públicas en el uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes en los espacios públicos;
3. Aprobar y modificar el Reglamento del CONBAMBÚ;
4. Verificar el cumplimiento de la Ordenanza y este Reglamento;
5. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los proyectos relativos al uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes que aspiren implementar en el cantón;
6. Proponer la elaboración de proyectos de ordenanzas relativas al uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes;
7. Conocer y emitir observaciones, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza relativas al uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes;
8. Resolver sobre la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
9. Designar al secretario o secretaria del Consejo de los candidatos enviados por el presidente del Consejo;
10. Las demás que le asigne este Reglamento, su Ordenanza y las normas internas del CONBAMBÚ.

El CONBAMBÚ adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de las áreas municipales a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Artículo 5. Atribuciones de los miembros del CONBAMBÚ. – Los integrantes del Consejo deberán:

- a) Asistir a las convocatorias efectuadas por la o el presidente del Consejo.
- b) Proponer al presidente temas a ser tratados por el Consejo, con documentos de sustento técnico respectivo.
- c) Delegar, de ser el caso, mediante acto de simple administración, a su delegado o delegada permanente.
- d) Participar en los debates de las reuniones;
- e) Participar en la toma de decisiones mirando el interés público; y,
- f) Las demás que les sean asignados en el ámbito de sus competencias.



Artículo 6. Atribuciones de la presidenta o presidente del CONBAMBÚ. – El Consejo, será presidido por la máxima autoridad municipal o su delegado permanente y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Representar al Consejo ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Ser el vocero oficial del Consejo;
- c) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las reuniones;
- d) Proponer el orden del día para las reuniones;
- e) Precisar los asuntos que se discuten en el Consejo y ordenar la votación para emitir decisiones;
- f) Presentar propuestas normativas al Consejo para la buena marcha, eficiencia y eficacia del uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes;
- g) Presentar los candidatos de entre los cuales el Consejo designará al secretario o secretaria;
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo, la Ordenanza y este Reglamento;
- i) Suscribir las actas de sesiones con el secretario o secretaria;
- j) Las demás que se establezcan.

Artículo 7. De la delegación de los miembros del CONBAMBÚ. - Los funcionarios miembros del CONBAMBÚ podrán delegar a una servidora o servidor de la institución como delegado permanente o temporal, a través de actos de simple administración, para que participe en las sesiones del Consejo.

Las delegadas o delegados que formarán parte del Consejo, actuarán en las sesiones con voz y voto.

Artículo 8. Actuación de entidades públicas o privadas. – En caso de considerarlo pertinente, de conformidad al orden del día propuesto en la convocatoria y en función de los temas a tratar, el CONBAMBÚ podrá invitar a otras entidades públicas o privadas para que participen, quienes, de ser el caso, intervendrán con voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 9. De la sede el CONBAMBÚ. – La sede del CONBAMBÚ será en las instalaciones del GAD Portoviejo, sin perjuicio, que se sesione en otro lugar del cantón.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA

Artículo 10. Designación. – El CONBAMBÚ designará, de entre los servidores públicos de carrera a un secretario o secretaria, quien ejercerá dicha función en las reuniones del Consejo y en los demás asuntos que le correspondan conforme a sus atribuciones.



Artículo 11. Del secretario o secretaria. – El secretario o secretaria será quien preste el apoyo o soporte administrativo al cuerpo colegiado y elaborará las propuestas en el ámbito de sus atribuciones que vayan a someterse a su consideración.

Para cumplir la atribución relacionada con el apoyo y soporte administrativo del Consejo, deberá:

1. Convocar, por disposición del presidente, a las reuniones del CONBAMBÚ;
2. Elaborar la propuesta de orden del día de las reuniones del CONBAMBÚ;
3. Mantener un Registro de lo que haya sido decidido por el CONBAMBÚ, para ser ejecutado por las áreas municipales correspondientes;
4. Realizar la coordinación necesaria entre el CONBAMBÚ, sus miembros, y demás entidades públicas o privadas sobre sus decisiones;
5. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas al CONBAMBÚ;
6. Levantar las actas de cada una de las reuniones;
7. Suscribir conjuntamente con el presidente del CONBAMBÚ y sus demás miembros las actas de las reuniones;
8. Llevar el registro de las actas en el archivo respectivo;
9. Notificar las actas adoptadas por el CONBAMBÚ;
10. Recibir los planes y solicitudes que se dirijan al COEIN, certificando con su firma, en cada uno de estos la fecha y hora de presentación;
11. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de convocatorias; así como todas las propuestas de planes dirigidas al CONBAMBÚ para su consideración, y,
12. Las demás atribuciones que el CONBAMBÚ le disponga.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 12. De las reuniones de trabajo. – El CONBAMBÚ se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente, las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de sus miembros. En estas reuniones se tratará exclusivamente los temas motivo de la convocatoria y establecidos en el orden del día.

Artículo 13. Del procedimiento para la convocatoria. – Las convocatorias a las reuniones las realizará el secretario o secretaria previa disposición del presidente del Consejo, la misma que podrá ser remitida mediante documento escrito o por cualquier medio electrónico que haga constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse, con al menos un día de anticipación.



A la convocatoria se deberá adjuntar toda la información de los puntos a ser tratados y aquella que se considere necesaria para la toma de decisiones del Consejo.

Artículo 14. De la instalación de la reunión. – Se declara instalada la reunión con la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, siendo obligatoria la presencia de quien lo preside.

Artículo 15. Sesiones por medios electrónicos. – Las reuniones que realice el Consejo, podrán efectuarse a través de medios electrónicos, cuya convocatoria se realizará con al menos un día de anticipación, lo cual será comunicado por el secretario quien coordinará su instalación y cierre.

Artículo 16. Del orden del día. – El orden del día será establecido por el presidente del Consejo, quien, una vez instalada la reunión, dispondrá se de lectura para su aprobación o modificación por aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez aprobado el orden del día el mismo no podrá ser modificado.

Artículo 17. De las mociones. – Las y los integrantes del Consejo tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben estar argumentadas y apoyadas. Una vez presentada la moción, la misma debe ser leída por el secretario para proceder con la votación. Si la moción se encuentra en discusión, no puede presentarse otra.

Artículo 18. De la votación y su motivación. – Cuando la o el presidente del Consejo considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, se dará por terminado el mismo y se dispondrá que se proceda a votar. Cerrado el debate, ningún integrante del Consejo podrá tomar la palabra.

La votación se realizará de forma nominal y alfabética. En caso de existir empate en el voto, será el presidente del Consejo quien tendrá voto dirimente.

El integrante del Consejo que discrepe en la decisión de mayoría, podrá plantear por escrito su voto particular en el término de tres días desde la fecha de finalizada la sesión, el cual se incorporara en actas.

Si un integrante del Consejo vota en contra o se abstiene, quedará exento de la responsabilidad, que, de ser el caso, se derive de la decisión adoptada.

Artículo 19. De las resoluciones del Consejo. – Las resoluciones sobre los asuntos del Consejo serán aprobadas por la mayoría simple de sus integrantes y deberán ser debidamente motivadas.



Se podrá revocar las resoluciones adoptadas por unanimidad y de la misma forma con la que fueron aprobadas.

Artículo 20. De las actas de las reuniones, su grabación y aprobación. – Cada reunión del Consejo contendrá un acta de carácter resolutivo y se aprobará por la mayoría absoluta de sus integrantes en la misma o en la siguiente reunión; y, contendrá al menos:

1. Nómina de los integrantes asistentes
2. Orden del día
3. Lugar y fecha
4. Numero de reunión
5. Aspectos principales de los debates y deliberaciones
6. Decisiones adoptadas
7. Firma del presidente y del secretario

Para el registro y reproducción de lo actuado en las reuniones del Consejo, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin que estén al alcance de sus integrantes.

CAPÍTULO V

DE LA ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 21. De la participación de las entidades públicas y privadas. – El CONBAMBÚ podrá invitar a delegados de entidades públicas y privadas que considere pertinentes y que puedan aportar a la consecución de sus fines. En estos casos, solo podrán asistir a las reuniones del Consejo, el titular de la entidad invitada o su delegado oficial, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 22. De los mecanismos de coordinación. – A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, el Consejo podrá implementar el siguiente mecanismo de coordinación:

- a) **Mesas técnicas.** – Serán convocados por el Consejo con la finalidad de generar instrumentos que sirvan de insumos para la revisión, elaboración o reformas de normativas que regulan el guadúa y otros bambúes en el cantón Portoviejo.

Los integrantes, así como el tiempo de duración de esta instancia serán determinados por el Consejo. Los informes que se emitan tienen un carácter técnico e informativo, por lo tanto, no son vinculantes.



Artículo 23. Del funcionamiento de las mesas técnicas. – Las mesas técnicas de trabajo que se conformen, serán presididas por el funcionario municipal designado por el presidente, con la participación de los invitados que se consideren pertinentes, en función de las necesidades específicas de desarrollo de la mesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En los casos no previstos en el presente Reglamento, el CONBAMBÚ dispondrá al área municipal correspondiente, elaborar los procedimientos e instructivos que se requieran para su aplicación.

SEGUNDA. - El CONBAMBÚ dispondrá el área municipal correspondiente, quien velará por el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la *Ordenanza que incorpora a la normativa municipal las reglas e incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes en el cantón Portoviejo*, así como sus reformas.

TERCERA. - El archivo de los documentos expedidos por el CONBAMBÚ será responsabilidad del secretario o secretaria, durante el tiempo que los documentos se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, con el acompañamiento de la Secretaría General del GAD Portoviejo.

CUARTA.- Cuando el CONBAMBÚ, considere necesario adoptar políticas locales en el marco de la política pública del uso y producción sostenible de la guadua y otros bambúes, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de otras instituciones públicas o privadas, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, requerirá previamente al GAD Portoviejo, la suscripción de convenios previo los avales técnicos de las unidades administrativas municipales, en el marco de las competencias exclusivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El presente Reglamento podrá modificarse mediante propuesta del presidente del CONBAMBÚ o por petición de al menos, la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión del Consejo.

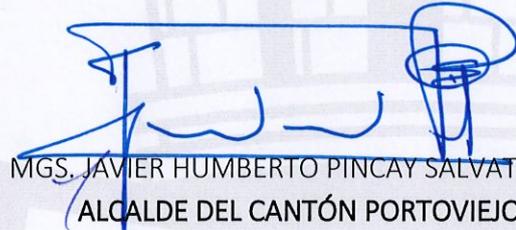


DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del señor Alcalde del cantón Portoviejo, a los

- 9 JUN 2025


MGS. JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Elaborado por:	Ing. Mayra Vines Carranza <i>Directora Cantonal de Planificación para el Desarrollo</i>
Revisado por:	Dr. David García Loor <i>Procurador Síndico Municipal</i>

